



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0865- 2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 26 de noviembre de 2025

VISTO:

El INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0180-2025-MDNCH-ORH-STPAD, de fecha de recepción 17 de noviembre de 2025, y demás acumulados con relación a la prescripción de oficio de la acción de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor ANTONI ARTURO ZAVALITA SANCHEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente el desarrollo de las personas que lo integran. Asimismo, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento;

Que, el numeral 1 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057 prescribe: *“La facultad, para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior”;*

Que, el numeral 3 del artículo 97° Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057 establece: *“La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio, o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”* concordado a ello el párrafo primero del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: *“Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 LSC, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE”*, establece que: *“De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del reglamento, corresponde a la máxima autoridad de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte”*. Es por ello que, el inciso j) del artículo IV del Reglamento de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, el artículo IV establece: *“El titular de la entidad para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es en el caso de los Gobierno Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal, respectivamente”;*

Que, el presente caso, se emite con fecha 13 de mayo de 2025, la Resolución de Gerencia Municipal N° 0328-2025-MDNCH-GM de fecha 22 de abril de 2025, en la cual se resuelve declarar la prescripción de oficio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Moisés Guillermo Ortiz Ortega, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prescrita en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, en concordancia con el numeral 5) del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; contenido en el expediente PAD. N° 005-2021-0-MDNCH-ST-01; asimismo se dispone a través de la secretaria técnica de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se evalué la determinación de responsabilidades que corresponda por la prescripción declarada. Por lo que, la Secretaria Técnica del PAD, en atención a lo requerido, procedió a asignarle el número de **EXPEDIENTE PAD N° 077-2025-MDNCH-ST;**

Que, del expediente PAD. N° 005-2021-0-MDNCH-ST-01, se advierte que, con fecha 04 de diciembre de 2020, el Sub Gerente de Recursos Humanos, toma conocimiento sobre los hechos ocurridos el día 18 de noviembre de 2020, esto es, sobre la falta cometida por parte del servidor ORTIZ ORTEGA MOISES respecto a los daños ocasionados a la camioneta de placa EAE - 417, por lo que de este modo, y en cumplimiento del texto del artículo 94° de la Ley N° 30057 que establece los plazos de prescripción para el inicio del PAD, la entidad contaba con un (1) año calendario, desde la toma de conocimiento de los hechos por parte de la Oficina de Recursos Humanos, para el ejercicio de su potestad disciplinaria. Siendo que la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos se produce el 04 de diciembre de 2020, la entidad tenía como plazo máximo para instaurar el respectivo procedimiento disciplinario al presunto infractor, a través del órgano instructor, hasta el 04 de diciembre de 2021; sin embargo el órgano instructor notificó la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario al servidor ORTIZ ORTEGA MOISES GUILLERMO el 09.12.2021, cuando ya había operado la prescripción, lo que origino que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0328-2025-MDNCH-GM de fecha 22 de abril de 2025, se declarara la prescripción de oficio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Moisés Guillermo Ortiz Ortega y se disponga se evalué la determinación de responsabilidades que corresponda por la prescripción declarada;

Que, al respecto, teniéndose en cuenta que, con fecha 04 de diciembre de 2021, operó la prescripción de la acción para poder iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor ORTIZ ORTEGA MOISES GUILLERMO, y que el órgano instructor con fecha 09 de diciembre de 2021 notificó la resolución de inicio de PAD esto es, cuando ya había operado la prescripción, por lo que siendo así, la falta cometida por parte del órgano instructor se configuraría el 09 de diciembre de

2021, porque es el momento en que se ejecuta un acto que contraviene el deber de diligencia y el respeto al plazo de prescripción ya consumado.

Que, si bien es cierto, conforme al informe laboral del servidor **ANTONI ARTURO ZAVALETA SANCHEZ**, se puede advertir que mediante Resolución Gerencial N° 477-2022-MDNCH-GM del 03.08.2022 es designado en el cargo de Sub Gerente de Seguridad Ciudadana desde el 03.08.2022 hasta el 02.09.22, siendo cesado mediante Resolución Gerencial N° 554-2022-MDNCH-GM de fecha 02.09.2022, por ende, fue a quien le correspondía actuar en calidad de órgano instructor (función adicional a su cargo de Sub Gerente de Seguridad Ciudadana) en el PAD seguido contra el servidor **ORTIZ ORTEGA MOISES GUILLERMO** (EXP. PAD. N° 005-2021-0-MDNCH-ST-01), y en consecuencia contra quien, se configuraría una presunta responsabilidad administrativa por haber dejado prescribir la acción de inicio de PAD contra el infractor ORTIZ ORTEGA MOISES GUILLERMO, ESTÁ YA HABRÍA PRESCRITO, toda vez que, de la revisión del expediente, se advierte que desde el 09 de diciembre de 2021 (fecha en que se habría cometido la falta por parte del servidor **ANTONI ARTURO ZAVALETA SANCHEZ**) hasta el 22 de abril de 2025, fecha en que se dispone el deslinde de responsabilidades con respecto a la prescripción del PAD seguido contra el servidor **ORTIZ ORTEGA MOISES GUILLERMO**, ya había transcurrido más de tres (03) años calendario, por lo que **la entidad pierde la capacidad de investigar y sancionar al servidor por esa falta en particular**, toda vez que el plazo general para que la entidad inicie el PAD en su contra es de tres (03) años de cometida la falta;

Que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva de la entidad, para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa. Puesto que, si bien los hechos materia de calificación tienen una grave connotación, toda vez que existen indicios de responsabilidad administrativa, empero contra el mencionado servidor **ANTONI ZAVALETA SANCHEZ** no es posible ponderar la conducta imputada, toda vez que ha vencido el plazo para incoar la acción administrativa correspondiente, según lo expuesto líneas arriba.

Que, En ese sentido, demostrada la fecha de prescripción de la acción administrativa de la Secretaría Técnica del PAD, quien depende de la Oficina de Recursos Humanos, esta no contaría con legitimidad para obrar - activa, por prescripción al haber transcurrido el plazo de tres (03) años de ocurridos los hechos. Este hecho ha sido advertido por la Secretaría Técnica del PAD, a través del INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 180-2025-MDNCH-ORH-STPAD, con fecha de recepción 17 de noviembre de 2025, mediante el cual **RECOMIENDA, LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DE LA ACCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL SERVIDOR ANTONI ARTURO ZAVALETA SANCHEZ, Y SE ORDENE EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE.**



Por lo que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento General de la Ley 30057, Ley Del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** de la Acción de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **ANTONI ARTURO ZA VALETA SANCHEZ**; conforme los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, el archivamiento definitivo del presente Expediente, conforme lo recomendado por la Secretaría Técnica del PAD, a través del INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 180-2025-MDNCH-ORH-STPAD.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, la publicación de la presente Resolución al responsable del Portal Web de Transparencia.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL